

San Miguel, 23 de marzo de 2026

**RESOLUCIÓN Ex. SII N°1605000**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 5, 56, 106 y 107 del Código Tributario.

**CONSIDERANDO:**

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N° 77326177871, el día 05-02-2026, por la contribuyente **BERENICE SABINA MENESES GALLARDO, RUT N° [REDACTED]**, peticona el otorgamiento de una condonación del interés penal y/o multa aplicada en el Giro N° 8837071116, por concepto de declarar tardíamente el IVA de octubre del 2025, regulado por el art. 97- 2 y 11 del Código Tributario

2°. - Que, el hecho invocado por la contribuyente en su petición solicita condonación del IVA adeudado, manifestándonos que, [REDACTED]

• Adjunta a su presentación el formulario 2667, escrito, Certificado médico de enfermedades crónicas, Dictamen de Comisión Medica Ejecutoriada y Liquidación de pensión de invalidez.

3°. - Que, atendida la petición administrativa de la contribuyente y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que, aun cuando las declaraciones de IVAS deben ser declaradas (con o sin movimiento), en las revisiones realizadas a su perfil tributario, podemos concluir que su declaración adeudada es realizada sin movimiento no presentando algún perjuicio fiscal. Por lo tanto, según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que *"el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley"*; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que *"la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probar que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido"*. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias, y según antecedentes presentados, se estima procedente otorgar rebaja excepcional mayor a lo fijado sistemáticamente, dado que ha cumplido cabalmente las rectificatorias solicitadas, fiscalizaciones, y ha tenido hasta la fecha de esta resolución un buen comportamiento tributario

4°. - Que, la contribuyente ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, y considerando que es de Riesgo bajo, es un caso social, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

**RESUELVO:**

HA LUGAR A LO SOLICITADO OTORGÁNDOLE LOS SIGUIENTES PORCENTAJES DE CONDONACIÓN CORRESPONDIENTES A:

otras multas

LA CONDONACIÓN SE OTORGA SUJETA A LA CONDICIÓN DEL PAGO ÍNTEGRO DE LA DEUDA NO CONDONADA HASTA ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES EN QUE SE NOTIFICA LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DEBIDO A LO CUAL, SI ELLO NO SE CUMPLE, LA CONDONACIÓN QUEDARÁ **SIN EFECTO**.

EL PAGO ÍNTEGRO DE LA CONDONACION OTORGADA DEBE REALIZARLO EN CUALQUIER BANCO QUE NO SEA COMERCIAL.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE**

CLAUDIO ALBERTO  
RODRIGUEZ GONZALEZ  
2026.03.23 10:40:41 -03'00'

CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

**DIRECTOR REGIONAL**

**XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR**

